

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue el respectivo registro civil de nacimiento de la causante ELVIRA CARREÑO GÓMEZ, a fin de verificar las notas marginales allí contenidas.

2. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de precisar si la causante ELVIRA CARREÑO GÓMEZ procreó más hijos o si su único descendiente es el señor PEDRO IGNACIO CARREÑO (Q.E.P.D.), así como informar si aquella contrajo matrimonio y existe sociedad conyugal o patrimonial vigente a la fecha.

3. indique si el señor PEDRO IGNACIO CARREÑO (Q.E.P.D.) procreó más hijos a parte de la solicitante en este asunto.

4. Aporte el inventario y avalúo de los bienes relictos de la causante, allegando el respectivo avalúo catastral del inmueble relacionado en el escrito de demanda.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
Nº. 144 de 01/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a332262d92b17d8d21f687c26568b44ef0b8f54ad4087f152a5fe83e0a0667**

Documento generado en 31/08/2022 12:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>